

I.3.15. Acuerdo 17/CG de 2 de octubre de 2026, por el que se modifica el Acuerdo 10/CG de 12-12-25, de modificación del Acuerdo 14/CG de 16-2-2024 (BOUAM núm. 2, de 28 de febrero de 2024), y se aprueba la nueva normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM resultante.

Elevada a este Consejo de Gobierno por la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, propuesta de Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo 10/CG de 12-12-25, que a su vez modificó el Acuerdo 14/CG de 16-2-2024 (BOUAM núm. 2, de 28 de febrero de 2024), por el que se aprueba la normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM, previo acuerdo adoptado por la Comisión de Profesorado en sesión de fecha 18 de septiembre de 2026, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Autónoma de Madrid de 17 de septiembre de 2026, y traslado a la representación de los trabajadores con fecha 25 de septiembre de 2026, al amparo del artículo 86.2 de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 2.1.8.j) del vigente reglamento de régimen interno de este órgano de gobierno; este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 2 de octubre de 2026, tras el oportuno debate y deliberación, **ACUERDA** la modificación del Acuerdo 10/CG de 12-12-25, que a su vez modifica el Acuerdo 14/CG de 16-2-2024 (BOUAM núm. 2, de 28 de febrero de 2024) y aprueba la normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM resultante, conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para general conocimiento y efectos jurídicos procedentes.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	71/305



ANEXO

Acuerdo 17/CG de 2 de octubre de 2026, por el que se modifica el Acuerdo 10/CG de 12-12-25, de modificación del Acuerdo 14/CG de 16-2-2024 (BOUAM núm. 2, de 28 de febrero de 2024), y se aprueba la nueva normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM resultante.

La Comisión de Profesorado, en su reunión de 18 de septiembre de 2026, acuerda solicitar la modificación del actual apartado 1 artículo 15 de la Normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM, que fue aprobada mediante Acuerdo 10/CG de 12-12-25 (BOUAM núm. 1 de 12 de enero de 2026). Esta propuesta ha sido sometida al órgano de representación de los trabajadores con fecha de 25 de septiembre de 2026.

El núcleo de la reforma consiste en la eliminación del requisito de adscripción indefinida para los miembros que integran las comisiones de selección de plazas de profesorado de la UAM, manteniendo como exigencia el poseer una vinculación funcional o laboral de igual o superior categoría a la de la plaza convocada, con la finalidad de que los Profesores/as Ayudantes Doctores/as puedan participar en las Comisiones de Selección de esta misma categoría.

La modificación propuesta resulta conforme con la normativa vigente, y, en particular, con el artículo 86.2 de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). La redacción propuesta no supone la mera supresión del requisito de la vinculación permanente, que permitiría participar en las Comisiones no sólo al Profesorado Ayudante Doctor, sino a otras figuras de carácter temporal como son el Profesorado Sustituto, el Profesorado Interino o los Investigadores Distinguidos, que podrían carecer de los requisitos formales necesarios para el desempeño de las plazas por la vía ordinaria. Con la redacción propuesta se evita esta circunstancia.

El tenor literal de dicha norma es el siguiente:

“Artículo 15. Comisiones de selección

1. Las Comisiones que resuelvan los concursos de plazas de Profesorado Ayudante Doctor y Profesorado Permanente Laboral serán nombradas por el Consejo de Gobierno y tendrán la siguiente composición:

- a) El Rector o la Rectora o un profesor o profesora con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido de igual o superior categoría a la de la plaza convocada en quien delegue, quien ocupará la Presidencia.
- b) Un profesor o profesora con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido con título de doctor, con igual o superior categoría a la de la plaza que se convoque, designado por el Consejo del Departamento, que ocupará la Secretaría.
- c) Un profesor o profesora con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido con título de doctor o doctora, con igual o superior categoría a la de la plaza que se convoque, designada o designado por el Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos presentes en los órganos de representación unitaria del PDI.
- d) Cuatro profesores con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido de otra Universidad y/o personal investigador con título de doctor, con igual o superior categoría a la de la plaza que se convoque, y que pertenezcan a la especialidad de conocimiento o ámbitos afines a que corresponda dicha plaza, designados por el Consejo de Gobierno. Estos vocales se elegirán por sorteo público de una lista cualificada de profesorado, que tendrá una composición paritaria entre hombres y mujeres, formada, al menos, por dieciséis miembros que contarán con méritos destacados que motiven su incorporación en esta relación. Esta relación será elaborada por el Departamento al que se encuentra adscrita la plaza a concurso y aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Profesorado”.

La modificación propuesta tiene la siguiente redacción:

Artículo 15. Composición de las Comisiones de Selección.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	72/305



1.1. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de plazas de Profesorado Ayudante Doctor (PAD) y Profesorado Permanente Laboral (PPL) serán nombradas por el Consejo de Gobierno. Estarán formadas por siete miembros titulares (y sus respectivos suplentes) con la siguiente distribución:

- a) Presidencia: El Rector o la Rectora, o profesor/a con vinculación funcionarial o laboral en quien delegue.
- b) Secretaría: Un profesor o profesora con título de doctor, designado por el Consejo del Departamento.
- c) Vocal Sindical: Un profesor o profesora con título de doctor, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos con representación unitaria en el PDI.
- d) Cuatro Vocales Externos: Profesores de otra universidad o personal investigador con título de doctor, que pertenezcan a la especialidad de conocimiento o ámbitos afines. Se elegirán por sorteo público a partir de una lista cualificada de 16 miembros (paritaria y con méritos destacados) elaborada por el Departamento y aprobada por el Consejo de Gobierno.

1.2. Para garantizar el principio de igual o superior categoría, todos los miembros de la comisión (tanto internos como externos) deberán pertenecer estrictamente a las siguientes figuras:

- a) En concursos de plazas PAD: Solo podrá formar parte el profesorado que ostente la condición de Profesor Ayudante Doctor (PAD), Profesor Permanente Laboral (PPL), Profesor Titular de Universidad (TU) o Catedrático de Universidad (CU).
- b) En concursos de plazas PPL: Solo podrá formar parte el profesorado con vinculación fija o permanente, restringiéndose a las categorías de Profesor Permanente Laboral (PPL), Profesor Titular de Universidad (TU) o Catedrático de Universidad (CU).

1.3. Exclusiones absolutas de vinculación:

Quedan totalmente excluidos de formar parte de estas comisiones (ya sea como titulares o suplentes) los profesores interinos, sustitutos, distinguidos, asociados, visitantes o cualquier otra figura contractual de carácter transitorio, de sustitución o que no cumpla con los requisitos del apartado anterior".

En consecuencia, el texto normativo resultante, tras la aprobación que se solicita, queda redactado como sigue:

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	73/305



NORMATIVA DE CONCURSOS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE PROFESORADO DE LA UAM

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2024, modificada mediante Acuerdo 10/CG de 12 de diciembre de 2025 y Acuerdo 17/CG de 2 de octubre de 2026)

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU) atribuye a la normativa interna de cada Universidad la competencia de regular el procedimiento aplicable a los concursos para el acceso a plazas de profesorado tanto funcionario como laboral, así como las comisiones de selección, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 86 del mismo texto legal y en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

La disposición transitoria primera de la LOSU establece que las Universidades contarán con un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley, para aprobar sus nuevos Estatutos. En consecuencia, hasta que se cuente con nuevos Estatutos, los concursos de profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM) se regirán por esta normativa.

La necesidad de la UAM de contar con profesorado para atender a las necesidades docentes y de investigación (en adelante, PDI) hacen imprescindible la adopción de una regulación acerca del régimen jurídico aplicable conforme a la cual puedan cubrirse aquellas, además de permitir la promoción del profesorado de acuerdo con lo establecido en la Ley.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen jurídico

Los concursos de acceso tanto a los cuerpos docentes universitarios como a contratos de naturaleza laboral que convoque la UAM se regirán por las bases de las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la LOSU, así como por:

- Lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos y por las demás normas que resulten de aplicación, para los primeros.
- El vigente convenio colectivo del personal docente e investigador de las Universidades públicas y sus respectivas adendas, así como por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, en lo que no se opongan a lo establecido en la LOSU, para los segundos.
- Las demás normas que resulten de aplicación, para ambos.

Artículo 2. Personal docente e investigador

- El personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.
- El profesorado de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en la UAM, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades, salvo de concurrir la circunstancia establecida en el artículo 60.1. de la LOSU.
- El profesorado de cuerpos docentes universitarios pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	74/305
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866		



- a) Catedráticas y Catedráticos de Universidad.
- b) Profesorado Titular de Universidad.
- 4. El profesorado universitario laboral pertenecerá a las siguientes categorías:
 - a) Profesorado Ayudante Doctor
 - b) Profesorado Permanente Laboral
 - c) Profesorado Asociado
 - d) Profesorado Sustituto
 - e) Profesorado Visitante
 - f) Profesorado Distinguido

Artículo 3. Perfiles de las plazas

De acuerdo con el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, tanto las plazas de acceso a cuerpos docentes universitarios como las plazas de profesorado laboral deberán indicar una o más especialidades de conocimiento a las que se adscriben y no podrán perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.

TÍTULO II

Concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios

Artículo 4. Convocatoria

1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las plazas pertenecientes a cuerpos docentes universitarios propuestas por las Juntas de Centro a petición de los Departamentos.
2. La UAM, de acuerdo con esta normativa, convocará concursos de acceso a plazas que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y será comunicada al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente en asuntos de universidades. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Las convocatorias de los concursos serán comunicadas, con al menos un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, al registro de la plataforma Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).

Artículo 5. Requisitos de las personas candidatas

Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes cuenten con la preceptiva acreditación para el cuerpo docente universitario al que pertenece el concurso convocado.

Artículo 6. Comisiones de selección

Los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán juzgados por comisiones de selección.

Artículo 7. Composición de las comisiones

1. Las comisiones que resuelvan los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán nombradas específicamente para cada concurso de acceso por el Consejo de Gobierno y estarán integradas

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	75/305



por cinco miembros pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de entre el profesorado, con igual o superior categoría a la de la plaza que se convoque, conforme a las siguientes reglas:

- a) Ocupará la presidencia un Profesor o una Profesora de Universidad en activo, de la especialidad de conocimiento o especialidades afines a que corresponda la plaza, designado por el Consejo de Gobierno, oída la Junta de Centro correspondiente.
 - b) Ocupará la secretaría un Profesor o una Profesora de Universidad en activo designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento al que corresponda la plaza.
 - c) Los tres vocales serán Profesorado de otra Universidad y personal investigador de igual o superior categoría a la de la plaza convocada, que se encuentren en activo y pertenezcan a la especialidad de conocimiento o ámbitos afines a que corresponda dicha plaza. Estos miembros serán elegidos por sorteo público de la lista cualificada de profesorado, que tendrá una composición equilibrada entre hombres y mujeres, formada, al menos, por dieciséis miembros que contarán preferentemente, como mínimo, con dos sexenios en el caso del Profesorado Titular y de tres en el de Catedráticas y Catedráticos
2. Los suplentes se propondrán y designarán del mismo modo.
3. El sorteo indicado en el apartado 1.c) de este artículo será público y estará presidido por la Decana o el Decano del Centro a cuyo Departamento se encuentra adscrita la plaza a concurso o persona en quien delegue, en presencia de un representante de la Junta de PDI y de la Secretaría académica o del Secretario académico del Centro, que levantará acta y dará fe del sorteo realizado.
4. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
5. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:
- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
 - b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
 - c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.
 - d) En todo caso los miembros seleccionados deberán renunciar cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de medicina, de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos o Profesorado Titular de Universidad, dos de los miembros de las comisiones, que deberán ser doctores o doctoras y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de las candidaturas.
7. La Presidencia de la comisión de selección podrá autorizar la presencia a distancia o por medios electrónicos de sus miembros, salvo de las personas que ocupen la misma presidencia y la secretaría, siendo de aplicación en este supuesto el Acuerdo 1/CG de 18-12-20, por el que se aprueba el Reglamento de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales de la Universidad (BOUAM 22.01.2021)

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	76/305



Artículo 8. Procedimiento de los concursos de acceso

1. La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas a las que se refiere el artículo 2 y que tengan la debida dotación presupuestaria.
2. La presidencia de la Comisión de selección solo podrá dispensar a los vocales de la comisión de asistir presencialmente a la celebración del concurso. Las sesiones híbridas se desarrollarán según lo establecido en el Acuerdo 1/CG, de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el Reglamento de la UAM de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales de la UAM.
3. La presidencia de la Comisión no podrá dispensar en ningún caso la presencia física de las personas aspirantes a la plaza en concurso, quienes deberán estar presentes en el lugar designado para el acto de presentación y entrega de documentación, así como para el desarrollo de la prueba.
4. Los concursos de acceso, que se celebrarán en sesión pública, se compondrán de una única prueba en la que, en todo caso, se valorará: a) la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, que deberán tener una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos de la candidatura; b) su proyecto docente e investigador, así como c) las capacidades para la exposición y debate ante la comisión de selección. La UAM podrá establecer en la convocatoria otros méritos a valorar.
5. Una vez terminada la prueba, las comisiones harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidatura desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, pudiendo concluir el proceso con la propuesta de provisión o no provisión de la plaza convocada alcanzada por una mayoría de los miembros de la comisión. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme al artículo 12.
6. La UAM podrá adoptar medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de selección y criterios de desempate de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser seleccionadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente de que se trate.

Artículo 9. Garantías de las pruebas

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social.
2. La UAM garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos de acceso, las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades. La UAM garantizará que las ofertas de empleo en la universidad se ajustan a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
3. En los concursos de acceso, la UAM hará pública la composición de las comisiones y los currículos de sus miembros, así como los criterios para la adjudicación de las plazas. Asimismo, una vez celebrados los concursos, hará público el resultado de la evaluación de cada candidatura, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.
4. A efectos de abstención o recusación de los miembros de la Comisión, se estará a lo regulado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Propuesta de provisión de plazas y nombramientos

1. Las comisiones de selección que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector o Rectora, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las personas candidatas por orden de puntuación

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	77/305
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866		



obtenida para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El Rector o Rectora procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. En el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», la persona candidata propuesta deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

4. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Artículo 11. De las promociones

Anualmente, el Consejo de Gobierno de la UAM podrá aprobar la convocatoria de promoción interna para el acceso desde la categoría de Profesorado Titular de Universidad y de Profesorado Permanente Laboral o Profesorado Contratado Doctor a otra de superior categoría. Se establecerá el procedimiento para identificar los ámbitos de conocimiento en los que procederá a la creación de las plazas de promoción en las bases de las convocatorias aprobadas al efecto para ello. La forma de acceso a estas plazas será el siguiente:

- a) De acuerdo con el artículo 71 de la LOSU, la Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas de promoción que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto en los ámbitos de conocimiento que determine el resultado de la convocatoria del procedimiento para procurar su identificación indicada en el párrafo anterior.
- b) Las comisiones de selección estarán formadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta normativa y actuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la misma.
- c) Sólo podrán acceder a dichas plazas las profesoras y profesores que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y que estén acreditados para la categoría a la que promocionan.

Artículo 12. Comisión de reclamaciones

1. Contra las propuestas de las comisiones de selección de los concursos de acceso, los y las concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector o Rectora, en el plazo de 10 días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una comisión de reclamaciones que estará presidida por el Rector o la Rectora y compuesta por otras seis personas Catedráticas de Universidad de la UAM pertenecientes a diversos ámbitos de conocimiento, que posean una amplia experiencia docente y, al menos cuatro sexenios de investigación, elegidos por el Claustro Universitario, por un período de cuatro años, mediante una mayoría de tres quintos en primera votación y mayoría absoluta en segunda.

La comisión de reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, así como a las candidatas y los candidatos que hubieran participado en las mismas, y examinará el expediente relativo al concurso para velar por el cumplimiento de las garantías establecidas.

Dicha comisión ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector o Rectora dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin notificar la resolución se entenderá desestimada la reclamación presentada.

2. Las resoluciones del Rector o Rectora a que se refiere el apartado anterior ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurridas directamente ante

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	78/305
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866		



la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO III

Artículo 13. Concursos de profesorado laboral

Contratación del personal docente e investigador

De acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la LOSU, la UAM podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral a través de alguna de las figuras siguientes: Profesorado Ayudante Doctor, Profesorado Permanente Laboral, Profesorado Asociado, Profesorado Visitante y Profesorado Sustituto.

Artículo 14. Concursos de contratación

Las bases de las Convocatorias indicarán las normas necesarias para efectuar la convocatoria del concurso y sus plazos de celebración.

Artículo 15. Composición de las Comisiones de selección

1. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de plazas de Profesorado Ayudante Doctor (PAD) y Profesorado Permanente Laboral (PPL) serán nombradas por el Consejo de Gobierno. Estarán formadas por siete miembros titulares (y sus respectivos suplentes) con la siguiente distribución:

- a) Presidencia: El Rector o la Rectora, o profesor/a con vinculación funcionarial o laboral en quien delegue.
- b) Secretaría: Un profesor o profesora con título de doctor, designado por el Consejo del Departamento.
- c) Vocal Sindical: Un profesor o profesora con título de doctor, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos con representación unitaria en el PDI.
- d) Cuatro Vocales Externos: Profesores de otra universidad o personal investigador con título de doctor, que pertenezcan a la especialidad de conocimiento o ámbitos afines. Se elegirán por sorteo público a partir de una lista cualificada de 16 miembros (paritaria y con méritos destacados) elaborada por el Departamento y aprobada por el Consejo de Gobierno.

1.2. Para garantizar el principio de igual o superior categoría, todos los miembros de la comisión (tanto internos como externos) deberán pertenecer estrictamente a las siguientes figuras:

- a) En concursos de plazas PAD: Solo podrá formar parte el profesorado que ostente la condición de Profesor Ayudante Doctor (PAD), Profesor Permanente Laboral (PPL), Profesor Titular de Universidad (TU) o Catedrático de Universidad (CU).
- b) En concursos de plazas PPL: Solo podrá formar parte el profesorado con vinculación fija o permanente, restringiéndose a las categorías de Profesor Permanente Laboral (PPL), Profesor Titular de Universidad (TU) o Catedrático de Universidad (CU).

1.3. Exclusiones absolutas de vinculación:

Quedan totalmente excluidos de formar parte de estas comisiones (ya sea como titulares o suplentes) los profesores interinos, sustitutos, distinguidos, asociados, visitantes o cualquier otra figura contractual de carácter transitorio, de sustitución o que no cumpla con los requisitos del apartado anterior.

2. Los suplentes se propondrán y designarán de la misma forma.

3. El sorteo indicado en el apartado 1.d) de este artículo será público y estará presidido por la Decana o el Decano del Centro a cuyo Departamento se encuentra adscrita la plaza a concurso o persona en quien delegue, en presencia de un representante del Comité de empresa, y del Secretario o Secretaria del Centro que levantará acta y dará fe del sorteo realizado. Estos sorteos se realizarán cada dos años salvo que el Departamento

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	79/305



solicite modificación de la comisión.

4. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En todo caso los miembros seleccionados deberán renunciar cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. En los concursos de acceso a personal laboral para ocupar plazas asistenciales de medicina, de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de Profesorado Permanente Laboral, siempre que así se disponga en los correspondientes convenios o conciertos suscritos con la UAM, dos de los miembros de las comisiones, que deberán ser doctores o doctoras y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de las candidaturas

7. La presidencia de la Comisión de selección podrá dispensar a los vocales de la comisión de asistir presencialmente a la celebración del concurso, en el supuesto en que concurran las condiciones previstas en el artículo 2.4 del Acuerdo 1/CG, de 18 de diciembre de 2020. Los vocales pertenecientes a las Universidades públicas radicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid podrán asistir por medios telemáticos a las sesiones que sean convocados, cuando así se determine por el Presidente de la correspondiente Comisión. Las sesiones híbridas se desarrollarán según lo establecido en el Acuerdo 1/CG, de 18 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el Reglamento de la UAM de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales de la UAM.

Artículo 16. Garantías de las pruebas

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social.

2. La UAM garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptarán, en el procedimiento que haya de regir en los concursos de acceso, las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades. Asimismo, garantizará que las ofertas de empleo en la universidad se ajustan a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

3. La UAM podrá adoptar medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de selección y criterios de desempate de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser seleccionadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente de que se trate.

4. En los concursos de acceso, la UAM hará pública la composición de las comisiones y los criterios para la

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	80/305



adjudicación de las plazas. Asimismo, una vez celebrados los concursos, publicará el resultado de la evaluación de cada candidatura con una explicación motivada y desglosada por cada aspecto evaluado.

5. A efectos de abstención o recusación de los miembros de la Comisión, se estará a lo regulado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17. Concurso de acceso de Profesorado Permanente Laboral

1. Los concursos de acceso a Profesorado Permanente Laboral se celebrarán en sesión pública y se compondrán de una única prueba en la que, en todo caso, se valorará: a) la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, que deberán tener una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos de la candidatura; b) las capacidades para la exposición y debate ante la comisión de selección. La UAM podrá establecer en la convocatoria otros méritos a valorar.

2. La presidencia de la Comisión no podrá dispensar en ningún caso la presencia física de las personas aspirantes a la plaza en concurso, quienes deberán estar presentes en el lugar designado para el acto de presentación y entrega de documentación (si procediera), así como para el desarrollo de la prueba.

Artículo 18. Propuesta de provisión de plazas y contratación

1. Las comisiones de selección que juzguen los concursos de acceso a profesorado permanente laboral, profesorado ayudante doctor y profesorado asociado propondrán al Rector o Rectora, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las personas candidatas por orden de puntuación obtenida para su contratación y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. Será propuesta la candidatura que obtenga al menos cuatro votos favorables de los miembros de las comisiones.

Artículo 19. Recursos a la provisión de la plaza

Contra el acuerdo de la Comisión de Selección se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad en el plazo de un mes, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 73.4 de los Estatutos de la Universidad; dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el tablón electrónico de la Universidad conforme a las reglas contenidas en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015.

Artículo 20. Contratación del profesorado asociado

1. De conformidad con el artículo 86.2 de la LOSU la selección de Profesorado asociado se realizará mediante la evaluación de los méritos de las personas candidatas por una comisión compuesta por miembros de la universidad nombrados por el Consejo de Gobierno y tendrán la siguiente composición:

- a) El Rector o la Rectora o un profesor o profesora con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido en quien delegue que ocupará la Presidencia.
- b) Un profesor o profesora con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido designado por el Consejo de Departamento que desempeñará las funciones de la Secretaría.
- c) Dos profesoras o profesores con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido, que pertenezcan a la especialidad de conocimiento o afín al que corresponda dicha plaza, designadas o designados por la Junta de Centro correspondiente oído el Consejo de Departamento.
- d) Un profesor o profesora con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido, con el título de doctor o doctora, designado/a por el Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos presentes en los órganos de representación unitaria del PDI

2. Los suplentes se propondrán y designarán de la misma forma.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	81/305



Artículo 21. Las listas de admitidos

En aquellas plazas de profesorado laboral en las que ninguna de las candidaturas admitidas deba subsanar, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

Artículo 22. El Profesorado Sustituto

1. La contratación de Profesorado Sustituto se regirá por lo establecido en los artículos 80 y 86.1 de la LOSU, el Primer convenio colectivo de PDI laboral de la Comunidad de Madrid y sus adendas y por la normativa de la UAM respecto de esta figura contractual.

2. El desarrollo de esta figura de Profesorado, los criterios, requisitos y procedimiento para su selección será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. El Profesorado visitante

1. La UAM podrá contratar como profesoras y profesores visitantes a docentes e investigadoras o investigadores de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que puedan contribuir significativamente al desempeño de cualquiera de los Centros de la UAM.

2. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.

3. El contrato será de carácter temporal, con una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable, y conllevará una dedicación a tiempo parcial o completo, según lo acuerden las partes.

4. La contratación deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previa propuesta de un Departamento y oída la Junta de Centro correspondiente, a la que acompañará un informe justificativo de la contribución significativa que puede aportar la candidatura propuesta para profesorado visitante.

Artículo 24. El profesorado distinguido

La UAM, de acuerdo con las normas y los procedimientos de selección que apruebe su Consejo de Gobierno, podrá contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadoras o investigadores, tanto españoles como extranjeros, que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero, y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística, sean significativas y reconocidas internacionalmente, determinándose la duración y condiciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14/2011, de 1 de junio, para la modalidad de investigador distinguido.

La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares. Las Profesoras y Profesores Distinguidos podrán desarrollar tareas docentes por una extensión máxima de 180 horas lectivas por curso académico.

Artículo 25. Profesorado Emérito, Honorario y Clínicos Colaboradores Docentes

1. La UAM podrá nombrar profesores eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. El nombramiento de profesor emérito tendrá carácter honorífico y será acordado por el Consejo de Gobierno. El procedimiento aplicable a su nombramiento será aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. La UAM podrá nombrar profesores honorarios docentes según el procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno. A tal efecto, podrán ser nombrados profesores honorarios quienes, estando en posesión de la correspondiente titulación o teniendo una cualificación profesional adecuada, se estimen especialmente aptos para desempeñar labores docentes de interés en el ámbito de la Universidad, incluido profesorado en activo en otras instituciones del mismo o similar carácter. También podrán recibir tal nombramiento quienes,

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	82/305



mostrando la cualificación anteriormente indicada, hayan colaborado en las enseñanzas prácticas curriculares en el marco de los convenios suscritos por la Universidad con otras entidades o instituciones, previo informe de la actividad desarrollada. Tal nombramiento tendrá carácter honorífico. Corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo de esta figura.

3. Podrán ser igualmente nombrados clínicos colaboradores docentes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, los titulados superiores sin vinculación administrativa ni laboral con la Facultad de Medicina u otros Centros con estudios en ciencias de la salud que desarrollen su trabajo clínico en los centros asistenciales vinculados. Estos colaboradores no tendrán asignada carga lectiva de docencia en clases teóricas, pero podrán colaborar en la docencia práctica durante su actividad clínica habitual y tutorizar el aprendizaje de las habilidades clínicas en donde ejercen sus funciones y donde ostenten sus derechos laborales y administrativos. Tal nombramiento tendrá carácter honorífico. El procedimiento para su nombramiento será el establecido por el Consejo de Gobierno, órgano al que corresponde el desarrollo de esta figura.

Disposición adicional primera. Desarrollo

Esta normativa será desarrollada en las bases de las convocatorias aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UAM.

Disposición adicional segunda. Modificación

La presente normativa podrá ser objeto de propuesta de modificación si así lo solicitan, al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Profesorado y se aprueba por mayoría simple. Dicha propuesta deberá ser elevada al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación definitiva.

Disposición transitoria primera. Especialidades y áreas de conocimiento

En aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia este Real Decreto, las referencias a las especialidades de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición transitoria segunda. Perfiles de las plazas

Durante el periodo indicado en la disposición transitoria primera, en las convocatorias podrá especificarse un perfil. De existir, el perfil debe constituir una parte sustancial del área de conocimiento, que sea claramente reconocida e identificada como tal a nivel internacional.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	83/305

